

**AVISO DE SUSCRIPCIÓN**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I FINANLEASE S.A. BAJO EL RÉGIMEN DE**  
**OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO**



Finanlease S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (“DÓLARES”), A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN DÓLARES EN EL PAÍS Y PAGADERAS EN DÓLARES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 2.000.000 (DOLARES DOS MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA USD 3.000.000 (DOLARES TRES MILLONES), A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO.**

Se comunica a los Inversores Calificados que Finanlease S.A. (la “Sociedad” o la “Emisora”) ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto Finanlease S.A. Serie I denominadas en Dólares a ser suscriptas e integradas en Dólares en el país y pagaderas en Dólares en el país (dólar mep), a una tasa de interés fija nominal anual a licitar con vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un VN de hasta USD 2.000.000 (Dólares dos millones) ampliable por hasta USD 3.000.000 (Dólares tres millones) (las “**ON Serie I de Mediano Impacto**” o las “**Obligaciones Negociables**”, o la “**ON Serie I**”), de acuerdo a los términos y condiciones detallados en el Prospecto (conforme este término se define más adelante).

Los términos y condiciones de las ON Serie I se resumen a continuación y forman parte del prospecto de emisión de fecha 27 de febrero de 2026 (el “Prospecto”), el cual se encuentra publicado el 27 de febrero de 2026 en el sitio web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Finanlease S.A. – Emisiones– Obligaciones Negociables – Prospectos” (el “Sitio Web de la CNV”) y en el micrositio de A3 Mercados S.A. (<https://marketdata.mue.com.ar/licitaciones>) (“A3” y la “Página Web del A3” respectivamente). Asimismo, se encuentra disponible en la sede de la Sociedad y del Colocador.

Todos los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

**LA PRESENTE EMISIÓN CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA POR SU MEDIANO IMPACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

OFERTA PÚBLICA AUTOMÁTICA EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.831, LOS DECRETOS N° 1087/93 Y N° 1023/13 Y LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA OFERTA Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN SECUNDARIA SE ENCUENTRA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR COMO “OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO”. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y A3 MERCADOS S.A. NO HAN EMITIDO JUICIO SOBRE LA OFERTA NI SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO NI SOBRE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA EMISORA, EL COLOCADOR O CUALQUIER OTRO INTERVINIENTE EN LA EMISIÓN. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA, Y EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, AUDITORES, Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE Y ACTUALIZADA, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS BAJO EL “RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO



**IMPACTO" SÓLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, Y SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN EL TÍTULO I.**

**EL EMISOR SE ENCUENTRA ADMITIDO AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CONFORME EL ARTÍCULO 82 DE LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA EMISIÓN SE ENCUENTRA SUJETA EL RÉGIMEN INFORMATIVO SIMPLIFICADO DE LA CNV CONFORME EL ARTÍCULO 90 DE LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV Y NO ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CNV.**

**LA SOCIEDAD CALIFICA COMO PYME, Y SU CERTIFICADO VENCE EL 30/04/2026.**

**TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES:**

1. **Sociedad:** Finanlease S.A.
2. **Denominación de la emisión:** Obligaciones Negociables bajo el régimen de oferta pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto Finanlease S.A Serie I (las **"ON Serie I de Mediano Impacto"** o las **"Obligaciones Negociables"** o las **"ON Serie I"**).
3. **Monto de la emisión:** Hasta V/N USD 2.000.000 (Dólares dos millones) ampliable a USD 3.000.000 (Dólares tres millones) (el **"Monto Máximo de Emisión"**). El monto definitivo de emisión de las ON Serie I será determinado de conformidad con la sección "Adjudicación, Determinación de la Tasa de Corte de las ON Serie I" de este Aviso de Suscripción y será informado mediante un aviso de resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las ON Serie I (el **"Aviso de Resultados"**). El valor nominal a ser emitido no podrá superar el Monto Máximo de Emisión y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las ON Serie I detallado en la sección "Adjudicación, Determinación de la Tasa de Corte de las ON Serie I" de este Aviso de Suscripción e informado mediante el Aviso de Resultados.
4. **Moneda de emisión, suscripción e integración:** Dólares.
5. **Suscripción e Integración:** Las ON Serie I serán suscriptas e integradas en Dólares.  
Al finalizar el Período de Licitación, se informará a los inversores la Tasa de Interés (conforme dicho término se define más adelante) y el valor nominal de las ON Serie I a emitirse en el Aviso de Resultados.  
Las sumas correspondientes a las ON Serie I serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares en el país, el día de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante:  
(i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente Orden de Suscripción.  
Efectuada la integración, las ON Serie I adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie I a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
6. **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las ON Serie I se realizarán en Dólares, en el país.  
La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las ON Serie I y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las ON Serie I será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto 70 con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a



presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Prospecto.

No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Pago de Capital, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las ON Serie I.

7. **Unidad mínima de negociación:** V/N US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
8. **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N US\$ 100 (Dólares cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
9. **Valor Nominal Unitario:** V/N US\$ 1 (Dólares uno)
10. **Precio de suscripción:** 100% (cien por ciento) del valor nominal.
11. **Fecha de pago de servicios:** Los servicios de intereses y de amortización de las ON Serie I serán pagaderos por el Emisor en las fechas de pago de servicios que se indiquen en el cuadro de pago de servicios indicado en el presente Aviso de Suscripción (el "Cuadro de Pago de Servicios") y serán informados mediante avisos a ser publicados en la AIF y en los sistemas informativos de A3 y en su caso de los mercados en donde listen las ON Serie I. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente, devengando intereses por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados de valores autorizados no estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA.
12. **Amortización y fechas de pago de capital:** El capital de las ON Serie I se cancelará en 10 (diez) cuotas bimestrales iguales y consecutivas, comenzando el primer pago a los seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada una equivalente al diez por ciento (10%) del valor nominal (cada una, una "Fecha de Pago de Capital").
13. **Tasa de interés:** Las ON Serie I devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales. La misma será determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las ON Serie I detallado en la sección "*Adjudicación. Determinación de la Tasa de Corte de las ON Serie I*" de este Aviso de Suscripción, y será informada a través del Aviso de Resultados. Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa de Interés podrá ser igual 0,00%. En ese caso, las ON Serie I podrían no devengar intereses.
14. **Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
15. **Base de Cálculo de los Intereses:** Para el cálculo de los intereses de las Obligaciones Negociables se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
16. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios respecto del servicio impago y hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas. Para el cálculo de dichos intereses será aplicable una tasa nominal anual equivalente a una vez y media respecto de la que fuera aplicable al servicio de interés impago.
17. **Forma de colocación y plazo:** Las ON Serie I serán colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de



colocación establecido por las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación "SIOPEL" de A3, bajo la modalidad "abierto" por el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". La colocación estará a cargo de Rosental S.A. (el "**Colocador**").

La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 2 del Capítulo II del Título I de las Normas de CNV (los "Inversores Calificados"). No sólo los suscriptores iniciales de las ON Serie I deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

El Emisor procederá a la publicación del Prospecto en el sistema de información de A3, y en su caso de otros mercados donde se liste y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv); la "AIF"). Los Inversores Calificados interesados en obtener una copia del Prospecto podrán retirarla en las oficinas del Emisor o del Colocador en el horario de 10 a 15 hs.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil para la licitación pública (el "**Período de Difusión**" y el "**Período de Licitación**", respectivamente, y en su conjunto el "**Período de Colocación**"). Tanto un período como el otro, podrán ser prorrogados, modificados, terminados y/o suspendidos por el Colocador de común acuerdo con la Emisora con una antelación de dos horas al período que se trate, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el sistema de información de A3, y en su caso de otros mercados donde se liste y en la AIF, dejando expresa constancia que los Inversores Calificados iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta las 14 horas de cierre del nuevo Período de Licitación. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión o del Período de Licitación no generará responsabilidad alguna al Emisor o al Colocador, ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Suscripción, ni a los demás agentes y/o adherentes del mismo que hayan presentado ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Colocación, los oferentes que hayan presentado Órdenes de Suscripción, de las ON Serie I con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales Órdenes de Suscripción hasta las 14 horas del cierre del nuevo Período de Licitación sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Colocación, todas las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico. Todos aquellos agentes autorizados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Colocador, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores Calificados. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes autorizados que deseen participar de la subasta como colocadores deberán enviar una solicitud de habilitación a Rosental S.A., en su carácter de dueño de la rueda, a efectos de ser habilitados para participar en la rueda. Aquellos agentes de A3 o adherentes del mismo deberán informar al Colocador su intención de participar en la subasta, enviando mail a la casilla de correo electrónico [emisionesprimarias@rosental.com](mailto:emisionesprimarias@rosental.com) hasta las 12 hs. del último día del Período de Difusión, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación, para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria del sistema informático SIOPEL, una vez confirmada por Rosental S.A. la recepción de la solicitud de habilitación.

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las ON Serie I deberán instruir al Colocador o agentes autorizados, la presentación de una o más ofertas, indicando la cantidad de ON Serie I que se desean suscribir, y la tasa de interés solicitada (la "Tasa Solicitada") con hasta dos decimales, la cual no podrá ser inferior a 0 (tales instrucciones, las "Órdenes de Suscripción"). Los interesados deberán: (a) cursar las Órdenes de Suscripción cumpliendo los requisitos formales establecidos por el respectivo agente, y (b) suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle el respectivo agente para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV o el Banco Central de la República Argentina (el "**BCRA**").

Los Inversores Calificados que presenten ofertas podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las ON Serie I que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las ofertas que presenten (el "**Porcentaje Máximo**"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Calificado en su respectiva Orden de Suscripción. Para la adjudicación final de las ON Serie I se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de ON Serie I que decida emitir la Emisora, o (ii) el monto nominal previsto en la oferta presentada; el que sea menor.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Suscripción cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Suscripción del mismo Inversor Calificado.

En el día de finalización del Período de Licitación y con posterioridad al cierre de la misma, se publicará el Aviso de Resultados, informando el resultado de la misma y demás datos relevantes. A su vez, el Colocador informará a los Agentes cuyas ofertas de suscripción hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado "Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte de las ON Serie I" de la presente sección, la cantidad



adjudicada de las ON Serie I, la Tasa de Corte (conforme este término se define más adelante) y el importe que deberá abonar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Suscripción dentro del período de integración, que será hasta el tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Licitación (la “**Fecha de Integración**”).

La Emisora, basándose en la opinión del Colocador, podrá declarar desierta la colocación de las ON Serie I cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Suscripción respecto de la totalidad de las ON Serie I ofrecidas; (ii) las Tasas Solicitadas hubieran sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Órdenes de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) hubieran sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON Serie I; (v) los oferentes no hubieran dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV o el BCRA. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las ON Serie I, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Colocador ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni el Colocador, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las ON Serie I.

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables se realizará a través del sistema de compensación Clear, administrado por A3 o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro.

Cada Orden de Suscripción presentada por cualquier oferente a través del Colocador habilitado a operar en la rueda y/o por cualquier Agente de A3, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las órdenes de compra presentadas por dicho Agente de A3 para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través del Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 (en el caso de Órdenes de Suscripción ingresadas por éstos a través del SIOPEL) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores Calificados y Agentes de A3 deberá causar los Dólares suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible: (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Suscripción (en el caso de aquellas entregadas al Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 adjudicado en su correspondiente orden de compra (en el caso de órdenes de compra ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva orden de compra y/o el Agente de A3, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Calificado adjudicado en las respectivas Órdenes de Suscripción presentadas a través suyo.

Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

- 18. Adjudicación. Determinación de la Tasa de Corte de las ON Serie I:** La adjudicación de las ON Serie I se realizará a una Tasa de Interés única (la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”). Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación, las Órdenes de Suscripción recibidas de las ON Serie I serán ordenadas en forma ascendente en SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada. En caso de que la Emisora decidiera adjudicar las ON Serie I, determinará el monto efectivo a emitir de ON Serie I y la Tasa de Corte, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales. La determinación del monto de ON Serie I y la Tasa de Corte, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” a través del SIOPEL.
- (i) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte.



(ii) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción, serán adjudicadas a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Suscripción que por efecto de la prorrata su monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, y el monto de las ON Serie I no asignado a tales órdenes de compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Suscripción con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte..

(iii) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada mayor a la Tasa de Corte no serán adjudicadas.

Si como resultados de los prorrates, la cantidad a asignar a una orden fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$ 0,50 el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Suscripción fuera menor al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden no se la asignarán ON Serie I y el monto no asignado a tal orden será distribuido entre las demás ordenes con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie I ofrecidas (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de que habiendo ofertas por parte o por el total de las ON Serie I ofrecidas se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de las mismas.

En el caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Suscripción de igual Tasa Solicitada a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto de la Emisión, entonces dichas Órdenes de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de ON Serie I entre dichos oferentes.

Si como resultado de los prorrates el monto a adjudicar a una Orden de Suscripción fuera por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción a esa Orden de Suscripción no se le adjudicarán ON Serie I.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Órdenes de Suscripción en función de la aplicación de los prorrates y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y el Colocador ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Suscripción han sido totalmente excluidas.

En ningún caso la adjudicación se realizará de forma arbitraria. La adjudicación se realizará respetando las pautas objetivas que aseguren el principio de trato igualitario.

19. **Periodo de Difusión:** será desde el 2 de marzo de 2026 al 4 de marzo de 2026.
20. **Periodo de Licitación:** 5 de marzo de 2026 en el horario de 10 a 16 hs. Luego del cierre del Periodo de Litación, la Sociedad informará mediante aviso a publicar en los sistemas de información de A3 y en la AIF el resultado de la colocación.
21. **Fecha de Emisión y Liquidación:** 9 de marzo de 2026.
22. **Fecha de Vencimiento:** 9 de marzo de 2028.
23. **Listado y negociación:** Las ON Serie I serán listadas en A3, y podrá solicitarse su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
24. **Destino de los fondos:** Los fondos netos obtenidos por la colocación de las ON Serie I serán aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 de la ley 23.576. Para mayor información ver el Capítulo VII "Aplicación de los Fondos obtenidos por la colocación de las ON Serie I de Mediano Impacto" del Prospecto.
25. **Rango:** Las ON Serie I calificarán como obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Sociedad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
26. **Adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor:** La Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie I en circulación y realizar con respecto a ellas cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros o cancelarlas.
27. **Rescate por Cuestiones Impositivas:** Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días

de anticipación a los Tenedores (notificación que será irrevocable y se efectuará en la manera que se describe en la sección “Notificaciones”, en el Prospecto), a un precio de rescate igual al monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en circulación, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate, a la fecha estipulada para el rescate en los siguientes casos: (i) si como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos de la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la ampliación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a ella, si la Sociedad hubiera pagado o se viera obligada a pagar sumas adicionales respecto de las Obligaciones Negociables, y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Sociedad tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Sociedad podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción.

28. **Organizador y Colocador:** Rosental S.A.
29. **Organizador y Asesor Financiero:** Worcap S.A.
30. **Agente de Liquidación:** Rosental S.A.
31. **Asesor Legal:** Nicholson y Cano Abogados SRL.
32. **Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A. (“CVSA”)
33. **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Sociedad, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de A3. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de A3 o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales, o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del Tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
34. **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

#### **CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

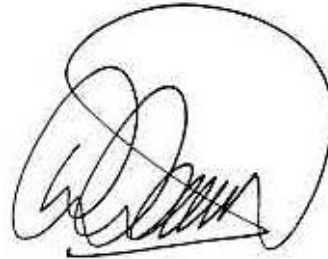
| Orden | Fecha de pago de servicios |          |
|-------|----------------------------|----------|
|       | Amortización               | Interés  |
| 1     | -                          | 27/4/26  |
| 2     | -                          | 27/6/26  |
| 3     | 27/8/26                    | 27/8/26  |
| 4     | 27/10/26                   | 27/10/26 |
| 5     | 27/12/26                   | 27/12/26 |
| 6     | 27/2/27                    | 27/2/27  |
| 7     | 27/4/27                    | 27/4/27  |
| 8     | 27/6/27                    | 27/6/27  |
| 9     | 27/8/27                    | 27/8/27  |
| 10    | 27/10/27                   | 27/10/27 |
| 11    | 27/12/27                   | 27/12/27 |
| 12    | 27/2/28                    | 27/2/28  |



Podrán solicitarse copias de los estados contables de la Emisora y del Prospecto en su sede social sita en Jose Ingenieros 2872, Beccar, Provincia de Buenos Aires, Argentina (Teléfono: +54 11 6150-1474, correo electrónico: [info@inverlease.com.ar](mailto:info@inverlease.com.ar), cualquier Día Hábil en el horario comercial de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, el Prospecto y el último balancee estarán disponibles en el Sitio Web de la CNV.

El presente documento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, cualquier aviso complementario, y los estados contables Finlease S.A. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a su propio abogado, contador y asesor de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

Beccar, 27 de febrero de 2026

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several loops and a final horizontal stroke.

**Daniel Seva**  
Presidente  
Finlease S.A.



EMISORA



**Finanlease S.A.**

<https://www.inverlease.com.ar/>

Tel.: +54 11 6150-1474

[info@inverlease.com.ar](mailto:info@inverlease.com.ar)

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO



**Worcap S.A.**

[www.worcap.com](http://www.worcap.com)

Tel: 341 - 4242147

[info@worcap.com](mailto:info@worcap.com)

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



**Rosental S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Propio N° 313  
de la CNV.

<https://www.rosental.com/>

Tel: 314-420 7500

ASESOR LEGAL



**Nicholson y Cano**

<https://nicholsonycano.com.ar/>

Tel: 11-4872 1600

[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar)